

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Dirección provincial de Niños

Disposiciones Ministeriales

JUSTICIA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. Se modifica la Ley de 28 de julio de 1933 en los preceptos y en la forma que a continuación se determinan:

a) El primer párrafo del artículo 64 quedará redactado como sigue:

“Los Tribunales de Urgencia así constituidos serán los únicos competentes para conocer de los delitos contra el orden público comprendidos en el libro II, título III, capítulos I, II y III del Código penal; los cometidos mediante el empleo de explosivos, substancias inflamables o gases tóxicos; los de terrorismo y los de tenencia ilícita y depósito de armas. También serán considerados delitos contra el orden público las infracciones determinadas en el artículo 3.º de esta Ley, cuando tengan una finalidad política o social o tiendan directamente a perturbar el orden público. Conocerán igualmente de cuantos delitos guarden conexión con cualquiera de los enumerados anteriormente.”

b) Queda suprimido el artículo 65.

c) Al final del apartado a) del artículo 71 se añade lo siguiente:

“Cuando no hubiera recaído sentencia firme dentro del plazo de un mes a partir de la fecha de la incoación del sumario, el Juez de instrucción o el Tribunal, en su caso, proveerán respeto de la prisión o libertad provisional del procesado en la forma que determina la Ley de Enjuiciamiento criminal.”

d) Los dos últimos párrafos del apartado k) del artículo 61 se modifican como sigue:

“El Tribunal podrá suspender el juicio por cualquiera de las causas que determina el artículo 746 de la Ley de Enjuiciamiento criminal. En este caso habrá de celebrarse dentro de los quince días siguientes.”

e) El apartado m) del artículo 71 queda redactado como sigue:

“Si el Ministerio fiscal estimase que en definitiva los hechos son constitutivos de falta, lo expresará así en su escrito de calificación, y el

Tribunal, oída la representación del procesado en término de una audiencia, dictará sentencia, sin más trámites.”

f) El apartado n) del artículo 71 queda redactado así:

“El Tribunal dictará sentencia y la notificará a las partes dentro de las veinticuatro horas siguientes a la celebración del juicio. La sentencia se redactará en la forma prevenida en el artículo 142 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, sin emplear en los Resultandos en que se declaren los hechos probados conceptos que por su carácter o trascendencia jurídica impliquen la predeterminación del fallo.”

A continuación de los hechos que se estimen probados, el Tribunal consignará literalmente y desestimará de modo expreso los hechos que, habiendo sido alegado por las partes, no estime comprobados por el resultado de la prueba practicada y hará declaración expresa de los que no sean ciertos.”

g) El apartado q) del artículo 71 se modifica como sigue:

“La libertad acordada por el Tribunal se llevará a efecto inmediatamente, sin perjuicio de los recursos que las acusaciones entablen contra la sentencia.”

Los acusados que en este procedimiento fuesen condenados quedan exceptados de los beneficios de la condena condicional.”

h) El artículo 72 quedará redactado así:

“Contra la sentencia dictada en este procedimiento podrán interponer las partes los recursos de casación por infracción de ley y quebrantamiento de forma que autoriza la ley de Enjuiciamiento criminal. Procederá el primero de dichos recursos en los casos que determina el artículo 849 de la citada Ley. El segundo podrá interponerse en los casos especificados en los artículos 911 y 912, además, cuando se hubieren quebrantado las formalidades esenciales del juicio o de la sentencia en términos que hubieren producido indefensión.”

Si cualquiera de las partes quisiera autorizar el recurso de casación, éste se preparará ante el Tribunal sentenciador mediante el oportuno escrito, que deberá presentarse dentro de los cinco días siguientes, tanto para el quebrantamiento de forma como para la infracción de ley.

Cuando pretenda interponerse el recurso al amparo de lo dispuesto en

el número segundo del artículo 849 de la Ley de Enjuiciamiento criminal se observará lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 855 de la misma, y el Tribunal cumplirá lo ordenado en el párrafo cuarto del artículo 858.

La Audiencia elevará los autos originales a la Sala segunda del Tribunal Supremo Personadas las partes en el plazo de quince días o designado el Abogado y Procurador en los casos a que se refiere el artículo 860 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, la Sala dará vista de las actuaciones a la representación del recurrente para que formalice en un solo escrito y en término de cinco días, los recursos preparados. A este escrito se acompañarán tantas copias como sean las partes personales.

La Sala entregará al Ministerio fiscal y a las demás partes las copias presentadas por el recurrente en el mismo día en que les notifique la providencia acordando la adraición y el señalamiento de la vista, la que deberá celebrarse dentro de los quince días siguientes a la formalización del recurso.

La sentencia se dictará dentro de los cinco días siguientes a la vista.

En los casos procedentes de la Audiencia de Madrid no será necesario el nombramiento de Abogado y Procurador, debiendo actuar, a falta de otra designación, los que lo hubieren hecho en la instancia.”

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Será de abono para el cumplimiento de la condena la totalidad del tiempo que el procesado se hubiere encontrado en situación de prisión preventiva atenuada.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

El Pardo dieciocho de junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA DIAZ

El Ministro de Justicia.

MANUEL BLASCO GARZON

Administración provincial

Inspección provincial de Sanidad de Oviedo.

ANUNCIO DE VACANTE

En la Gaceta de Madrid correspondiente al 26 de junio, se anun-

cia la plaza de Farmacéutico titula de Gozón, por concurso de antigüedad restringido. La dotación es de 2.750 pesetas anuales y el número de familias incluidas en el padrón de Beneficencia, el de 300.

La provisión es por aplicación de las clasificaciones aprobadas.

En el mismo número de la Gaceta se anuncia la de Proaza y Villanueva de Santo Adriano, por renuncia. Dotación anual, 2.200 pesetas. Número de familias pobres, 88.

En ambas vacantes el plazo de presentación de instancias es el de treinta días, a contar del de la aparición del anuncio en la Gaceta de Madrid.

Oviédo, 29 de junio de 1936.—
El Inspector provincial de Sanidad,
Julio Alonso.

Jurado Mixto del Trabajo Minero en Asturias.

(Sección de Obreros)

En la sesión celebrada el 26 del actual y en orden a la variación de jornada en las minas, se adoptaron los siguientes acuerdos:

INTERIOR

6,25 horas. Esta jornada será sin interrupción, quedando prohibido comer dentro de la mina.

Para los caballistas y servicios de transportes y carga, se faculta a las Empresas para sustituir esta jornada por la de ocho horas diarias, y descanso de un día cada cinco.

EXTERIOR

7,20 horas día. Se faculta a las Empresas para, en aquellos servicios que convenga, sustituir esta jornada por la de ocho horas diarias con descanso de cuatro horas a la semana.

JORNAL REGULADOR

En todo caso se computará como jornal regulador, el correspondiente a las horas de jornada normal, 6,25 en interior y 7,20 en exterior.

DESTAJOS

Los precios actuales de los destajos serán aumentados en un 5 por 100 sobre la mano de obra.

La nueva jornada comenzará a regir el primero de julio próximo.

Lo que se hace público a los efectos

tos de su general conocimiento, aplicación y obligatoriedad.

Oviedo, 27 de junio de 1936.—El Presidente, Celso R. Arango.—El Secretario, F. Bernardo Fueyo.—Rubricados.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS : : : : :

ANUNCIO

El Presidente del Gremio de Maestros "El Progreso Ortiguense", solicita autorización para establecer dos luces rojas para marcar la enfilación del canal de entrada al puerto que sirva de guía a las embarcaciones de pesca y que han de quedar instaladas en dos esquinas de las casas del Río y Portal.

Lo que se expone al público durante un plazo de quince días para poder presentar ante esta Jefatura o en la Alcaldía de Coaña, las observaciones o reclamaciones que se estimen pertinentes.

Oviedo, 27 de junio de 1936.—El Ingeniero Jefe, Teodoro Morollón.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE OVIEDO

Este Ayuntamiento de Oviedo, en sesión de veintiseis de los corrientes, acordó celebrar la correspondiente subasta para contratación de las obras de pavimentación—con asfalto—del Paseo del Bombé y de los paseos laterales a aquél, cuyas obras habrán de quedar completamente terminadas antes del día treinta y uno de agosto del año actual.

Lo que se hace público a efectos de reclamaciones, las cuales podrán producirse en el plazo de los días, a contar de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 29 de junio de 1936.—El Alcalde, Lorenzo Lopez.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

Alfonso Ortega Ballester, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó la sentencia que dice así:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a veintiocho de abril de mil novecientos treinta y seis. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos de juicio de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia del distrito de Occidente de Gijón, penden ante la misma en grado de apelación, entre partes, de una, como demandante, don José Manuel Lorenzo Fernández, mayor de edad, casado, empleado, vecino de dicha villa, representado por el Procurador don Luis Miguel Bueres y defendido por el Letrado don

Bonifacio Lorenzo Somonte, y de otra, como demandada, doña Elisa García Gonzalez, como defensor judicial de la menor Maria Gloria Lorenzo Fernandez, de la misma vecindad, representada por el Procurador don Antonio García P. Cabañas y dirigida por el Letrado don Eduardo Ibaseta, versando el juicio sobre nulidad de una sentencia de alimentos provisionales y otros extremos.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada; y

Resultando que contra la misma interpuso recurso de apelación la representación de la parte demandada y admitido libremente y en ambos efectos se remitieron los autos a esta Superioridad, donde habiendo comparecido la parte apelante, se tramitó aquél, celebrándose la vista el día veintidós del corriente mes con asistencia de los Letrados defensores de ambas partes litigantes:

Resultando que en la tramitación del juicio se han observado las prescripciones legales en esta segunda instancia:

Visto: Siendo Ponente el Magistrado don Antonio Fernandez Rañada:

Aceptando los considerandos primero y quinto y parcialmente los segundo y sexto de la sentencia apelada:

Considerando que siendo toda ejecutoria un nuevo y verdadero título con efectos propios e inherentes del que se deriva una acción de carácter personal para el cumplimiento de la resolución judicial, y no habiendo en la ley plazo especial para el ejercicio de tal acción que es distinta de la que sirvió de fundamento a la petición formulada en el pleito a que pusiera fin aquella sentencia—de quince de diciembre de mil novecientos ocho—, es claro que la disposición aplicable es la del artículo mil novecientos sesenta y cuatro del Código Civil y el plazo a considerar el de quince años que como general para las acciones personales establece sin que en manera alguna podamos invocar el de cinco años del artículo mil novecientos sesenta y seis del mismo Cuerpo legal por que las pensiones alimenticias a que su número primero se refiere son las que se apoyan o derivan de un título distinto al que el demandante ostenta, es decir, aquellos cuya obligatoriedad no ha sido declarada por sentencia judicial, y siendo esto así y habiendo transcurrido desde primero de agosto de mil novecientos dieciocho hasta el veintidós de mayo de mil novecientos treinta y cinco, más de los quince años del plazo de prescripción aplicable al caso discutido sin que durante ese tiempo se hubiese practicado diligencia alguna para la efectividad de la ejecutoria de alimentos provisionales de veintiocho de junio de mil novecientos veintiocho, es claro que estuvo bien declarada la prescripción de la acción, para la reclamación de las pensiones atrasadas desde el momento en que, según el artículo mil novecientos setenta y uno, el plazo de prescripción comenzó a correr a partir de la firmeza de la sentencia que impuso al demandante la obligación de pagar los alimentos y porque a igual momento hay que referir la posibilidad de ejercicio a que alude, como momento inicial del plazo, el artículo mil novecientos sesenta y nueve de dicho Código que se refiere a posibilidad le-

gal—sentencia de ocho de mayo de mil novecientos trece—que tenía el demandado por medio de los órganos de representación legal adecuados, y que sólo permite tener en cuenta las condiciones personales u otras circunstancias cuando expresamente, como excepción, lo establece la propia Ley que nada especial dispone para cuando, como en el caso de autos acontece, fuere un menor de edad el titular de la acción no ejercitada:

Considerando que debiendo la cuantía de los alimentos ser relacionada, para proporcionarla, con las necesidades de quien los reclama y con los medios de quien los ha de dar—artículo ciento cuarenta y seis del Código Civil—y apareciendo acreditado en los autos que el actor no dispone fijamente de ingresos mayores a cuatrocientas pesetas mensuales y tiene esposa y cinco hijos legítimos, menores de edad, que viven en su compañía, la Sala estima que la cantidad señalada en la sentencia es algo excesiva y que en su lugar debe asignarse a la alimentista la de dos pesetas por día que ha de satisfacer el demandante a partir de la fecha de la demanda, por mensualidades anticipadas a los representantes de aquella y sin la opción que le reconocía la sentencia recurrida porque si, según la doctrina jurisprudencial, el derecho que al alimentista reconoce el artículo ciento cuarenta y nueve del Código Civil, no es tan absoluta que no pueda ser restringida cuando otro derecho preferente o razones de índole moral se opongan a la traslación del alimentista en el caso debatido concurren razones de esa naturaleza y de tanta entidad como las implícitas en las circunstancias, plenamente acreditadas, de venir encargada del cuidado y educación de la menor desde hace muchos años la abuela materna, con la que vive, sin que el demandante, que tiene constituida otra familia, con esposa y cinco hijos menores también, se haya preocupado en todo ese tiempo de reclamarla ni de atenderla, es decir, de ejercitar sus derechos y cumplir sus deberes debidamente, teniéndola realmente abandonada, según los testigos de la demandada y aun el propio actor reconocen expresamente—sentencias de once de mayo de mil ochocientos noventa y siete, cinco de julio de mil novecientos uno y cinco de diciembre de mil novecientos tres—, sin que pueda ser obstáculo a la reducción de la pensión en la forma sobredicha el que la sentencia combatida aquí haya sido consentida por el alimentante desde el momento en que al privar a éste de la opción no se le favorece realmente con la disminución acordada, y que lo que ahora se concede no deja de ser menor que lo pedido en su reconvencción por el apelante:

Considerando que dados los términos de los artículos mil seiscientos diecisiete de la ley de Enjuiciamiento civil y ciento cuarenta y ocho del Código civil, es claro que, como ha decidido ya la Jurisprudencia, la sentencia que ponga término al juicio plenario de alimentos definitivos, no puede tener alcance retroactivo de donde se deduce no que no haya lugar por innecesariedad o superfluidad a resolver o a hacer declaración alguna en orden al primero de los extremos de la súplica de la demandada sino que, por no tener cabida en

un procedimiento de esta clase, es inadmisibles la pretensión que contiene y debe ser rechazada con absoluta del demandado, deduciéndose también del mismo precepto y jurisprudencia interpretadora que las declaraciones de la sentencia apelada debieran contraerse al futuro, al tiempo subsiguiente a su ejecutoriedad y en nada referirse a periodo anterior a la demanda, durante el que, por prescripción legal, debería seguir abonándose la suma señalada provisionalmente, es decir, en el juicio provisional, siquiera en el caso del juicio, en razón de la prescripción de acción apreciada, esto último no puede tener lugar ya:

(Concluirá)

JUZGADOS

DE CANGAS DE ONIS

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de esta fecha dictada en diligencias de ejecución de sentencia recaída en el juicio ejecutivo promovido ante este Juzgado por el Procurador don Fernando Fernandez Rosete, en nombre y representación de la Sociedad Anónima de Crédito "Banco Herrero", domiciliada en Oviedo, contra don Ramón Blanco Caso, mayor de edad, soltero, propietario y vecino de esta ciudad, sobre pago de veintiocho mil novecientos tres pesetas y sesenta y tres céntimos, intereses legales desde la presentación de la demanda y costas causadas y que se causen hasta el completo pago, se sacan a pública y segunda subasta por término de veinte días y con rebaja del veinticinco por ciento en el precio de tasación, los siguientes bienes inmuebles embargados como de la propiedad del ejecutado:

Concejo de Cangas de Onis

1.º En el pueblo de Mestas de Con y sitio de las Tejerías, casa de ganado, de treinta y tres metros cuadrados cincuenta centímetros, con terreno a la parte de arriba de dicha casa, con cinco castaños y cuatro robles pequeños; linda Norte, casa y castaños de Ramón Con; Sur, Mariana Cos; Este, Baldo, nero Remis, y Oeste, Ramón Cos. Tasada en mil quinientas pesetas.

2.º En los mismos términos, ería de Dulecia, sitio de la Condesa, finca a labor, de doce áreas sesenta y seis centiáreas; linda Norte, Luisa Llanes y finca de esta herencia; Sur, herederos de Manuel Con Alvarez; Este, Luisa Llanes y herederos de Sebastián Soto, y Oeste, camino de la ería. Tasada en novecientas pesetas.

3.º En la ería de las Arenas y sitio de los Llanos, prado que hace escuadra, de veintiseis áreas cincuenta centiáreas; linda al Norte, José Fernandez; Sur, Sergio Fernandez; Este, herederos de Ramón Miyar, y Oeste, Sergio Fernandez. Tasada en mil pesetas.

4.º En la misma ería, sitio de la Llosa, finca a labor, de ocho áreas cincuenta centiáreas; linda Norte, Antonio Con; Sur, Emilio Con; Este, Francisco Carcedo, y Oeste, herederos de Ramón Miyar. Tasada en ochocientas pesetas.

5.º En la misma ería y sitio de

Los Llanos. prado de un área setenta y cuatro centiáreas; linda Norte, herederos de Manuel Con; Sur, Ramón Alvarez; Este, herederos de Juan Sobero, y Oeste, los de Sebastián Soto. Tasada en cien pesetas.

6.^a En la ería de Uncaso y sitio de Su el Travieso, prado con árboles, de seis áreas setenta y tres centiáreas; linda Norte, Sergio Fernandez; Sur, Ramón Rivero; Este, Alfonso Marcos, y Oeste, Luisa Llano. Tasada en cuatrocientas pesetas.

7.^a En el sitio de la Tejera, prado con árboles y de aguas fluviales llamado Prado del Pino, de dos áreas setenta y seis centiáreas; linda al Sur, Máximo Cos, y a los demás vientos, caminos. Tasado en ciento cincuenta pesetas.

8.^a En la ería de los Collados, sitio de la Jucena, prado de seis áreas setenta y seis centiáreas; linda Norte, la Corrada; Sur, Antonio Gonzalez; Este, Agustín Gonzalez, y Oeste, Benavides y otros. Tasado en doscientas cincuenta pesetas.

9.^a En dicha ería y sitio del Colladín, prado de un área ochenta centiáreas; linda Norte, Tomás de Francisco; Sur, el mismo; Este, Rufino Gonzalez, y Oeste, Ramón Alvarez. Tasado en cien pesetas.

10. En la misma ería del Colladín o Portilla, finca de dos áreas treinta y un centiáreas; linda Norte, Benavides; Sur, herederos de José de Francisco; Este, herederos de Pedro Pinto, y Oeste, Josefa Alvarez. Tasada en ciento cincuenta pesetas.

11. En el sitio Escobal, prado con árboles y aguas, de veinte áreas; linda Norte, Juan Avín; Sur, herederos de Antonio Sobero; Este, herederos de Pedro Gonzalez, y Oeste, carretera. Tasado en mil trescientas pesetas.

12. Al otro lado de la Riega de la Condesa y sitio del Podal, derecha e izquierda del camino que baja del Pondal, treinta y tres castaños con un avellano; linda con Rosa de Pedro y con sus suelos. Tasados en doscientas pesetas.

13. Debajo de la Fuente del Peral, dieciséis castaños con sus terrenos. Tasados en noventa pesetas.

14. Debajo del ortillo de la Llosa de Jacinto Suero, dos avellanos con ocho castaños. Tasados en cuarenta pesetas.

15. En el sitio de Retuerta, términos de este pueblo, hasta la riega de la Concha, ocho castaños con sus suelos. Tasados en cuarenta y cinco pesetas.

16. En el sitio ería de Miyares, sitio de Prado Pecado, una finca de treinta y dos áreas veinte centiáreas; linda Este, presa de la misma ería; Oeste, Agustín de Pedro; Norte, Viuda de Antonio Gonzalez, y Sur, la presa de Miyares. Tasada en mil doscientas pesetas.

17. En el sitio de Miyares, a la orilla de la carretera, prado de seis áreas; linda Sur, Paulino Alonso; Este, Ramón de Con; Norte, Virtudes Alonso, y Oeste, Paulino Alonso. Tasado en quinientas cincuenta pesetas.

18. En el mismo sitio, prado de cuatro áreas; linda Sur, Antonio Labra; Norte, Manuel Sobrecueva; Este, Baldomero Remis, y Oeste, Virtudes Alonso. Tasado en cuatrocientas pesetas.

Concejo de Onís:

1.^a En el pueblo de Sirviella y sitio del Collado, un huerto a hortaliza, como de un área; linda Este, Fructuoso de la Vega, y demás vientos, caminos. Tasado en ciento cincuenta pesetas.

2.^a En el propio sitio, un huerto a prado, de un área; linda Norte, Adelaida Gonzalez, hoy Venancio Rosete; Sur, herederos de Urbano Rodriguez; Este y Oeste, caminos. Tasado en cien pesetas.

3.^a En el sitio de Alexo, hoy Ne-roñeu, una finca cerrada sobre sí, a prado y castaño, de doce áreas siete centiáreas; linda Sur y Este, camino, y demás vientos, José Suarez, hoy a Norte y Oeste, camino. Tasada en cuatrocientas veinte pesetas.

4.^a En la pradería del Coto y sitio de Martín Celori, prado de unas doce áreas; linda Norte y Este, Eugenio Sierra, hoy José Iglesias; Sur, Lorenzo Martinez, hoy Gabriel Cencillo, y Oeste, camino. Tasado en cien pesetas.

5.^a En el mismo pueblo y sitio de Beyuga, finca a prado con árboles, de treinta y tres áreas próximamente; linda Norte, Higinio Borbolla; Sur, camino; Este, Luis Suarez; Oeste, Pablo Gonzalez. Tasada en trescientas treinta pesetas.

6.^a En el anterior sitio, otro prado y árboles, de veintiocho áreas; linda Norte, Ginés Priede; Sur, herederos de Benito Pozado; Este, Pablo Gonzalez; Oeste, Gabriel Cencillo. Tasado en doscientas pesetas.

7.^a En el referido sitio, una cuarta parte de una cuadra, hoy es la mitad para ganado, mide esta porción unos treinta y seis metros cuadrados; linda derecha y espalda, Higinio Borbolla; izquierda, Pablo Gonzalez, y frente, servicio de la misma. Tasada en cuatrocientas pesetas.

8.^a En el mismo pueblo y sitio de Busnegos, en el Argao, un trozo de terreno proindiviso con Higinio Borbolla, herederos de Modesta Mier y Pablo Gonzalez; linda Este, Josefa G. Llaguero; Sur, herederos de Francisca de Diego; Norte, río Beyuga; Oeste, Pedro de Diego. Tasada en cincuenta pesetas.

9.^a En el sitio de la Babina, una casa habitación de planta baja, sala, corredor y desván, con inclusión de una cuadra con pajar, midiendo la casa habitación treinta y cuatro metros cuadrados y la cuadra veinticuatro; linda el todo derecha entrando, José Crespo; izquierda, camino de carro; fondo Cándida Gavito, y frente, camino. Tasada en mil pesetas.

10. En el mismo sitio de la parte del Este, un terreno con sesenta y siete árboles. Tasado en cincuenta pesetas.

11. En el mismo pueblo de Sirviella y sitio de Sobrecartina, encima Peredo, prado peñascoso, de cuarenta áreas próximamente; linda Norte, herederos de Beatriz Perez; Sur y Este, cerrado y sierra; Oeste, Quintín Alvarez. Tasada en seiscientos pesetas.

12. En el mismo sitio, prado con árboles y peñascos, cabida de cuarenta áreas próximamente, cerrado sobre sí, con un camino que atraviesa para la finca anterior; linda Norte, heredero de Beatriz Perez; Sur, sierra; Este, Quintín Alvarez, y Oeste,

María Perez. Tasado en ochocientas pesetas.

13. En el sitio referido, una cuadra de ganado con su pajar; mide cuarenta metros cuadrados, cuya mitad pertenece a Francisco Díaz; linda derecha entrando, izquierda y fondo, Francisco Díaz; frente, su delantera. Tasada en cien pesetas.

14. En el sitio de Ceñas, un bosque a pasto, con árboles, de una hectárea, noventa áreas; linda Norte, Francisco Díaz; Sur, Tirso Remis, hoy sus herederos; Este, Francisco Díaz y otros, y Oeste, pasto. Tasada en novecientas cuarenta pesetas.

15. En el barrio de La Pandiella la mitad de una huerta que atraviesa la presa del molino; mide dicha mitad, diez áreas, ochenta centiáreas; linda Norte, Francisco Díaz; Sur, río Güeña; Oeste, Antonio Díaz y otros. Tasada en mil doscientas cincuenta pesetas.

16. En el mismo sitio y barrio, la mitad de una huerta, cerrada sobre sí, de sesenta y cinco centiáreas; linda al Norte, camino; Sur, camino; Este, Francisco Díaz, y Oeste, camino. Tasada en mil cuarenta pesetas.

17. En el sitio del Valiente, un huerto con árboles, de treinta y cinco metros cuadrados; linda Oeste, río de la Cuesta; Sur, camino; Este, Quintín Alvarez, y Oeste, Francisco Díaz. Tasado en sesenta pesetas.

18. En el barrio de La Pandiella, un molino harinero con sus derechos de aguas; mide todo cuarenta metros cuadrados, cuya mitad es de Francisco Díaz; linda entrando, derecha, río Güeña; izquierda y fondo, Francisco Díaz; frente, camino. Tasado en tres mil quinientas pesetas.

19. En el sitio del Collado, una cuadra de ganado con su pajar y tendejón; mide cuarenta y nueve metros cuadrados próximamente; linda, entrando, derecha, Francisco Díaz; izquierda y fondo, el mismo; su delantera, al frente. Tasada en mil quinientas pesetas.

20. En el mismo sitio, huerto a hortaliza; mide todo, cuarenta y seis metros cuadrados, cuya mitad es de Francisco Díaz; linda Norte, Sur y Oeste, Quintín Alvarez; Este, Francisco Díaz. Tasado en cien pesetas.

21. En el barrio de La Pandiella, una casa de vivir de planta baja, sala y desván, con una cuadra entresuelo a la derecha; miden estas dos casas, treinta y seis metros cuadrados; linda derecha, Francisco Díaz; izquierda, camino; fondo, Quintín Alvarez, y frente, su delantera. Tasada en dos mil quinientas pesetas.

22. En el sitio del Requajo, un prado; mide treinta y cinco áreas; cuya mitad es de Francisco Díaz; linda Norte, río Güeña; Sur, sierra; Este, camino; Oeste, Francisco Díaz, cerrado sobre sí. Tasado en ochocientas sesenta y cinco pesetas.

23. En el sitio del Jardugo, una finca a labor, prado y bravo, cabida de cuarenta y seis áreas, cerrada sobre sí; linda Norte, camino; Sur, Félix Remis; Este, herederos de Isidro Remis; Oeste, Francisco

Díaz. Tasada en mil seiscientas pesetas.

24. En la pradería del Coto y sitio del Pondal, prado de noventa y seis áreas; linda Norte, casa de Cebos; Sur, Dolores García; Este, herederos de Manuel Asorón; Oeste, herederos de Casimiro Vázquez. Tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

25. En el pueblo de Sirviella, un terreno a bosque y bravo, cabida de una hectárea próximamente; linda Este, otra finca del vendedor, y por los demás vientos, pasto común. Tasado en quinientas pesetas.

26. En el mismo sitio, otro terreno a bosque cabida de seis hectáreas próximamente; linda Norte y Este, pasto común; Sur, Ginés Priede; Este, riega de Francisco Con, con inclusión de unas cuerdas para ganado. Dentro de su superficie, están estas dos fincas con algo de prado cerrado sobre sí. Tasada en tres mil pesetas.

27. En el mismo sitio un castaño que linda al Este, riega de Francisco Peón; Sur, Silvio Collado y Ginés Priede; Oeste, el mismo; Norte, paso común; mide aproximadamente una hectárea. Tasada en quinientas pesetas.

28. En el pueblo de Sirviella, barrio de La Pandiella, una casa de habitación, compuesta de planta baja, sala y desván, de once metros cuadrados; linda derecha entrando, camino servidero; izquierda, Francisco Díaz Elvira; fondo, finca de los herederos de José Alvarez; frente, corralada y camino público. Tasada en seiscientas pesetas.

29. En el pueblo de Onís, y sitio Campuyangomillo, un tendejón construido de piedra y cubierto parte de teja, de treinta pies de fondo por veinte de frente; linda Norte, una cabaña para pastor, que se describirá; por los demás vientos, pasto común. Tasado en cincuenta pesetas.

30. En el mismo sitio, una cabaña para pastor, de sesenta y tres pies cuadrados próximamente; linda Norte, el tendejón descrito, y por los demás vientos, pasto común. Tasada en veinticinco pesetas.

31. En el mismo sitio, una cuerría para ganado; linda por todos vientos, pasto común. Tasada en cincuenta pesetas.

32. En el mismo sitio, otra cuerría para ganado; linda por todos vientos, pasto común. Tasada en cincuenta pesetas.

33. En el mismo sitio, una cabaña arruinada para ganado, sin cubierta de teja; linda Oeste, con una cuerría descrita; y por los demás lados, pasto común. Tasada en veinticinco pesetas.

Para el acto del remate, se ha señalado el día veinticuatro de julio próximo, a las once horas, en la Sala-audiencia de este juzgado, y se hace constar, que los reseñados bienes, salen a subasta por el precio de tasación, con la rebaja de veinticinco por ciento, por tratarse de segunda.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, previa dicha rebaja.

Que no han sido presentados lo

títulos de propiedad de las fincas embargadas, ni tampoco ha sido suplida su falta, quedando a cargo del rematante el proveerse de ellos, practicando, al efecto, las diligencias necesarias para la inscripción en el Registro de la propiedad.

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores depositar previamente en la mesa del Juzgado, o en la Caja general de depósitos, el diez por ciento del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que las cargas que pesan sobre los bienes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin que a su extinción se aplique el precio del remate, y por último,

Que la subasta tendrá lugar finca por finca, o por lotes de varias de ellas, según convenga a los licitadores.

Cangas de Onís, doce de junio de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario judicial, p. h., Manuel Alvarez.—V.º B.º, El Juez de primera instancia, Rafael Bonmati.

DE CANGAS DEL NARCEA

Don Joaquín Gonzalez Ballesteros, Juez accidental Letrado de primera instancia de Cangas del Narcea.

Hago saber: Que por providencia del día de hoy, dictada en los autos del juicio declarativo con embargo preventivo a instancia del Procurador don Luis de Llano Garcia, en nombre de doña Mercedes Machado Menendez, vecina de Brañas de Arriba, contra su esposo don Jerónimo Tablado Rodriguez, de la misma vecindad, y otros, todos en rebeldía y como sucesores del causante don José Rodriguez Riesco, sobre pago de nueve mil quinientas pesetas e intereses legales, he acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, en ejecución de sentencia y para pago de principal y costas, los bienes siguientes:

1.º Una casa habitación compuesta de varias dependencias y cubierta de losa, sita en la calle Mayor, número veinte, del pueblo de Brañas de Arriba, de una cabida aproximada de doscientos quince metros cuadrados y otros ochenta metros cuadrados de antojanas al Este, Sur y Oeste, y linda toda ella, que compone una sola finca urbana, con el referido terreno antojano de servicio y calles públicas o caminos del pueblo. Ha sido tasada en veinte mil pesetas.

2.º Una cabaña, hoy caída, en el sitio de Villar de Arbás, de una cabida aproximada de noventa metros cuadrados de antojanos o terreno al Sur para corral o estercolero, que forma una sola finca, y linda al Sur, o sea por su frente entrando y por el Oeste, caminos públicos, y al Norte y Este, prado del fallecido don José Rodriguez Riesco. Ha sido tasada en cincuenta pesetas.

3.º Prado de los Troquedales con su parte de monte o rozo seco y regadío en parte, cerrado sobre sí, de una hectárea cincuenta y seis centiáreas aproximadamente, sito en Villar de Arbás, y linda al Norte, prado de Santos Santos Acero y río de Villa de Arbás; Sur, camino vecinal del monte y prado de Robustiano Fernandez y Miguel Gayo; Este, otros de José Perez Rodriguez y de

herederos de Pablo Cosmen Martinez, y Oeste, otro de Robustiano Fernandez y rozo de Santos Santos. Ha sido tasado en cuatro mil quinientas pesetas.

4.º Prado de la Revchada o Chamuechas, regadío y cerrado sobre sí, de una cabida aproximada de sesenta áreas, y linda al Norte, río y terreno común; Sur, prado y rozo de María Bueno Sierra y Faustino Rodriguez, de Trascastro; Este, prado de dicha María Bueno, y Oeste, prados de Engracia Rodriguez Rodriguez y de herederos de Primo Alvarez Sierra. Ha sido tasado en dos mil quinientas pesetas.

5.º Prado de Barriones, sito en Villar de Arbás, regadío y cerrado sobre sí, de una cabida aproximada de cuatro áreas cincuenta centiáreas, y linda al Norte, camino; Sur y Este, río, y Oeste, prado de Faustino Rodriguez, de Trascastro. Ha sido tasado en setecientas cincuenta pesetas.

6.º Prado del Reguero de la Llama de Abajo, regadío de arroyo y cerrado sobre sí, de una cabida aproximada de veinticinco áreas catorce centiáreas, y linda al Norte, Sur y Oeste, camino servidero, y Este, prado de Patricio Bueno Sierra. Ha sido tasado en cuatrocientas pesetas.

7.º Prado de la Navarina, regadío de arroyo y cerrado sobre sí, de una cabida aproximada de veinticinco áreas catorce centiáreas, y linda al Norte, huertas de Jerónimo Sierra, Patricio Bueno, Tomás Cosmen y otros; Sur y Este, arroyo y huerta de José y María Angela Barrero, y Oeste, arroyo y prado de Patricio Bueno y de los herederos de dicho Jerónimo. Ha sido tasado en cuatrocientas pesetas.

8.º Prado de Abajo, seco y cerrado sobre sí, de una cabida aproximada de veinticinco áreas catorce centiáreas, y linda al Norte, prado de herederos de Robustiano y Miguel Gayo; Sur, tierra de herederos de José Cosmen Garcia; Este, carretera del Estado, y Oeste, camino vecinal. Ha sido tasado en seiscientas pesetas.

9.º El Pascón de la Era, con su era de majar al sitio de la casa nueva, seco y cerrado sobre sí, de una cabida aproximada de cinco áreas, y linda al Norte, con otra era y rozo de Manuel Santor; Sur, otra de Constantino Parrondo; Este, tierras de Manuel Menendez y de herederos de Plácida Tablado Martinez, y Oeste, camino vecinal. Ha sido tasado en cien pesetas.

10. Tierra del Pládano de Abajo, de una cabida aproximada de quince áreas noventa y dos centiáreas y media, y linda al Norte, con otra de herederos de Primo Alvarez Sierra y otra de esta herencia; Sur, otra de Manuel Menendez y otra de herederos de Tomás Cosmen; Este, prado de José y María Angela Barrero, y Oeste, tierra de los herederos del mencionado Primo. Ha sido tasada en doscientas pesetas.

11. Tierra del Pládano de Arriba, en el mismo sitio que la anterior, cerrada sobre sí, de una cabida aproximada de diez áreas cincuenta centiáreas, y linda al Norte, otra de Luciano Alonso Cosmen; Sur, la tierra anterior y el prado de José y Angela Barrero; Este, carretera, y Oeste, tierra de herederos de Primo Alvarez. Ha sido tasada en ciento cincuenta pesetas.

12. Tierra de Encima del Cam-

pón, cerrada sobre sí en parte, de una cabida aproximada de treinta y dos áreas, y linda al Norte, carril y monte común; Sur, prado de Constantino Parrondo Arias; Este, tierra de Manuel Menendez, y Oeste, tierra de Patricio Bueno Sierra. Ha sido tasada en doscientas pesetas.

13. Tierra de la Rodeirina, cerrada sobre sí en parte, de una cabida aproximada de diez áreas cincuenta centiáreas, y linda al Norte, prado de herederos de Plácida Tablado Martinez; Sur, prado de herederos de Manuel Tablado Martinez y tierras de otros; Este, dicho prado de herederos de Manuel Tablado Martinez, y Oeste, tierra de Patricio Bueno Sierra. Ha sido tasada en cien pesetas.

14. Encima de la Era, en abertal, de una cabida aproximada de tres áreas, y linda al Norte y Sur, otras de Manuel Menendez Cosmen; Este, otra de Luciano Alonso Cosmen, y Oeste, rozo y era de Manuel Santor. Ha sido tasada en cien pesetas.

15. La Vedrera de Abajo, cerrada sobre sí en parte, con su trozo de prado y rozo, de una cabida aproximada de veintiocho áreas, y linda al Norte, camino; Sur, tierra de Manuel Menendez; Este, otra de Dolores Santor y camino real, y Oeste, tierra de Patricio Bueno Sierra. Ha sido tasada en doscientas pesetas.

16. Tierra y rozo de la Vedrera de Arriba, en el mismo sitio que la anterior, cerrada sobre sí, de una cabida aproximada de diez áreas, y linda al Norte, otra de José Perez Rodriguez; Sur, camino; Este, prado de herederos de Manuel Bueno, y Oeste, tierra de Josefa Santor. Ha sido tasada en cien pesetas.

17. Tierra y rozo de la Penalta, de una cabida aproximada de cuarenta y dos áreas y linda al Norte, otras de herederos de Tomás Cosmen y de José Gayo; Sur, más de José y María Angela Barrero; Este, camino propio de la casa con servicio para la Revichada y Oeste, terreno común. Ha sido tasada en cien pesetas.

18. Roza de la Penalta de Arriba, al sitio de la anterior, de una cabida aproximada de quince áreas y linda al Norte y Oeste, tierra de Miguel Gayo; Sur, camino de la casa y Oeste, terreno común. Ha sido tasada en cien pesetas.

19. Roza de los Cantrecheiros frente al Ribadón, en abertal, de una cabida aproximada de cincuenta áreas y linda al Norte, arroyo; Sur, otra de herederos de Francisco Cosmen (a) del Fraile; Este, rodera y tierra de José Perez y Oeste, camino. Ha sido tasada en cien pesetas.

20. Roza de la Vallina, en abertal, de una cabida aproximada de doce áreas cincuenta y siete centiáreas y linda al Norte, carretera del Estado; Sur, rozo de herederos de Tomás Cosmen y otros; Este, tierra y rozo de hijos de Vicente Tablado y Oeste, tierras de Constantino Parrondo y más de Manuel Menendez Cosmen. Ha sido Tasada en cien pesetas.

21. Prado de Lindón, regadío de arroyo y cerrado sobre sí, de una cabida aproximada de treinta y ocho áreas cincuenta y ocho centiáreas, que linda al Norte, prado de Manuel Tablado Martinez; Sur, camino servidero; Este, huerta de herederos de Manuel Tablado Martinez y otra de herederos de Manuel Bueno Sierra y

Oeste, otro prado de Manuel Menendez. Ha sido tasado en mil quinientas pesetas.

22. Prado de la Puerta en Villar de Arbás, regadío y cerrado sobre sí, de una cabida aproximada de dieciocho áreas veinte centiáreas y linda al Norte, Este y Oeste, caminos vecinales y Sur, camino y cabaña del fallecido don José Rodriguez Riesco. Ha sido tasado en dos mil pesetas.

23. Prado de las Eras, regadío y cerrado sobre sí en parte, de una cabida proximada de doce áreas, linda al Norte y Oeste, prado de herederos de Baltasar Acero; Este, otro de Constantino Parrondo y Sur, el río de las Eras. Ha sido tasado en quinientas pesetas.

24. Prado de la Treinta, regadío y cerrado sobre sí en parte, de una cabida aproximada de doce áreas cincuenta y siete centiáreas y linda al Norte y Este, camino vecinal; Sur, prado de herederos de José Rodriguez Riesco y Oeste, carretera del Estado. Ha sido tasado en quinientas pesetas.

25. Un solar edificable en la calle mayor, número vaintiuno, de este pueblo de Brañas de Arriba, de una cabida aproximada de ciento veintinueve metros cuadrados y linda por todos los vientos con caminos públicos del pueblo. Ha sido tasado en doscientas cincuenta pesetas.

26. La participación que en común y proindiviso con los demás vecinos del pueblo se tiene para el aprovechamiento de los montes comunales del mismo. Ha sido tasada en doscientas cincuenta pesetas; y

27. Todos los demás bienes derechos y acciones que por cualquier título razón o concepto correspondiesen o tuviere acción a proclamar el finado don José Rodriguez Riesco, sea cual fuere su número, clase y situación. Han sido tasados en quinientas pesetas.

Todas las fincas anteriormente descritas se hallan sitas en términos del mencionado pueblo de Brañas de Arriba, de este concejo, y suman en total las mencionadas partidas la cantidad de treinta y seis mil doscientas cincuenta pesetas.

Cuyas fincas se sacan a subasta con arreglo a las prevenciones siguientes:

1.ª No ha sido aportada la correspondiente titulación, así como tampoco constan las cargas, por lo que el rematante habrá de suplirlo a su costa si así le conviniere.

2.ª Será preferido el licitador que opte a la totalidad de los bienes y de no haber ninguno serán estos subastados aisladamente o por grupos.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

4.ª Para tomar parte en la subasta será indispensable consignar sobre la mesa del Juzgado o en la Administración Subalterna de Tabacos de esta villa el diez por ciento del precio de tasación, y

5.ª Para el acto del remate ha sido señalado el día veintidos del próximo mes de julio a las doce horas en la Sala Audiencia.

Dado en Cangas del Narcea, a dos de junio de mil novecientos treinta y seis.—Joaquín Gonzalez.—Ante mí, Vicente Zaragoza.

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincial